



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: LEONARDO CAMACHO SERRANO Y OTROS.
DEMANDADO: AGROPECUARIA RIVERA GARCIA S.A.S
RADICADO: 501504089001-2019-00019-00
AUTO INTR. 498 20

Castilla la Nueva, Meta, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2.020)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho de resolver lo que en derecho corresponde frente a las solicitudes elevadas por los señores apoderados de las partes y contenidas en el contrato de transacción que se acompaña.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La transacción aceptada por el juez, produce efectos de cosa juzgada, y si bien hay un amplio margen para la autonomía de la voluntad en este contrato, el ordenamiento jurídico establece unos parámetros básicos que deberán ser observados por quienes transan, pues de no ser así, el acuerdo no podrá ser aprobado judicialmente.

2.2 Los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico patrio para el contrato de transacción son tanto de tipo procesal (artículo 312 ley 1564 de 2.012), como sustancial (artículos 2469 y Ss. del Código Civil).

2.3 En el caso bajo examen, si bien el asunto transado recae sobre linderos, pese a que obviamente recae sobre bienes raíces, no es preciso elevar el contrato a escritura pública, bastando para su perfeccionamiento y efectos jurídicos consecuentes, su aprobación judicial.

2.4 No obstante lo anotado en el numeral anterior, ni la aceptación del amplio margen para la autonomía de la voluntad, propia del derecho privado, la transacción, para ser aprobada, como se anunció, debe cumplir los señalados requisitos formales y sustanciales.

2.5 La transacción del objeto del litigio, puesta a consideración del Despacho, no será aceptada por el suscrito juez teniendo en cuenta que: (i) Partiendo de la base que el objeto del litigio radicó en la discusión sobre la línea divisoria que delimita predios contiguos, en criterio del suscrito juez, resulta imperioso que haya absoluta claridad en los términos del acuerdo de transacción, esto no solo para la eficacia de lo acordado, sino para prevenir o evitar pleitos futuros respecto del mismo asunto. Pues bien, esto no se garantiza con lo consignado o anotado en el documento que plasma el contrato de transacción puesto a consideración del Despacho por los señores apoderados de las partes, lo anterior teniendo en cuenta que la forma como quedó delimitado el lindero SUR del predio GUAIMARAL y NORTE del predio LA RIVERA, no es clara, no es entendible, y se presta a confusiones o distintas interpretaciones; (ii) Lo anterior obedece, a juicio del suscrito administrador de justicia, al hecho que los señores abogados, al parecer, no tomaron los puntos de delimitación entre los predios de los planos anexos al proceso, y al hecho que el cuadro que señala las coordenadas MAGNA-SIRGAS, no es legible; adicionalmente no se aportó el plano anexo anunciado.

2.5 Por lo anterior no puede este juzgado aceptar la transacción presentada, ni acceder a las peticiones consagradas en la parte final del contrato de transacción.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

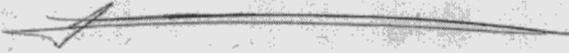
RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR o aprobar la transacción presentada por las partes, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que para que el contrato de transacción pueda ser aceptado por el Despacho, deberá ser corregido o ajustado al ordenamiento jurídico, de conformidad con las observaciones realizadas.

TERCERO: ADVERTIR que esta decisión es pasible de los recursos ordinarios de reposición y apelación de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 1564 de 2.012.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____
N° 28

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA
05 AGO 2020

SECRETARÍA (O)

